



Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDC

Pueblo Nuevo de Colán, 23 de setiembre de 2021.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de setiembre del 2021, se contempló el Dictamen de la Comisión Especial, de los miembros de la Comisión de Tránsito, Viabilidad, Comercialización y Seguridad Ciudadana, con referencia al Informe N° 065-2021-MDC/SGRYF, de la Sub Gerencia de Rentas, y el Informe N° 0184-2021-MDC/SGRYT-UDR, presentado por la Unidad de Recaudación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305 establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en consecuencia, con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo artículo constitucional ha otorgado expresamente al Concejo función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas que son dispositivos municipales con rango de Ley, conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200 de la Constitución;

Que, en el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece los ingresos tributarios que perciben las Municipalidades, entre ellos la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial, así como arbitrios, derechos y licencias y otros tributos establecidos en el citado Decreto Legislativo;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Colán, existe un gran número de contribuyentes que desde hace muchos años no cumplen con presentar declaración jurada de auto avalúo ni el pago respectivo de las viviendas y terrenos urbanos y rústicos de su propiedad, esto debido a desconocimiento, a la falta de una conciencia tributaria o en otros casos, debido a la difícil situación económica que atraviesan aquellos contribuyentes dedicados a la actividad agropecuaria, lo que ha originado el incremento de la deuda tributaria;

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien 



Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, con la finalidad que los contribuyentes de la capital distrital de Colán puedan regularizar el pago de sus obligaciones tributarias formales vencidas, el Concejo Municipal ha acordado establecer un beneficio tributario de condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, reajustes e intereses moratorios del impuesto predial correspondiente a los periodos vencidos hasta el año 2020, condonación al cien por ciento (100%) y el pago mediante fraccionamiento.

Estando a lo expuesto y dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE MULTAS TRIBUTARIAS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CONDONACION CIENTO POR CIENTO (100%)

Artículo 1°.- Establecer a partir del 27 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2021, condonación del 100% de multas tributarias, reajustes e intereses moratorios, a favor de los contribuyentes que cancelen las deudas que tuvieron por impuesto predial por los periodos vencidos hasta el año 2020, en el estado en que se encuentren, para los contribuyentes del distrito de Colán.

Artículo 2°.- Autorizar que los contribuyentes del distrito de Colán puedan regularizar el pago de sus obligaciones tributarias formales vencidas al 31 de diciembre de 2020, el beneficio tributario de condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, reajustes e intereses moratorios del impuesto predial a favor de los contribuyentes que cancelen las deudas que tuvieron por impuesto predial por los periodos vencidos hasta el año 2020, y que las deudas del impuesto predial se cobre el monto mínimo 0.60 % de la UIT vigente por cada año de deuda en el estado en que se encuentren, por única vez. Asimismo, el fraccionamiento del pago de los tributos municipales que por aplicación del artículo anterior resulten mayores a S/. 100.00 (Un Cien y 00/100 Soles) siendo el monto de las dos (2) primeras cuotas de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), con un máximo de seis cuotas.

Artículo 3°.- El deudor tributario perderá el derecho del fraccionamiento concedido en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando acumule el integro de dos cuotas consecutivas al vencimiento de los plazos concedidos
- Cuando no cumpla con pagar el integro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

Artículo 4°.- Precisar que los beneficios otorgados también alcanzarán a los contribuyentes notificados con Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago por la Oficina de Recaudación.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que tengan recursos de reclamación o de apelación en trámite, podrán acogerse al Beneficio Especial establecido en la presente Ordenanza presentando original o fotocopia autenticada de los recursos de desistimiento de la impugnación formulada.

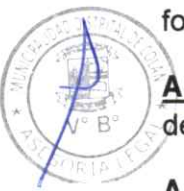
Artículo 6°.- En caso de transferencia del bien inmueble, el pago del impuesto predial será en forma total y al contado.

Artículo 7°.- Encargar a la Sub Gerencia de Rentas de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Deróguense los dispositivos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: Facúltese al Despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones que correspondan para mejor ejecución de lo ordenado en la presente, de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
ANTONIA VIVAS CHUNGA
ALCALDESA

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien 